

62

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001319 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
– ATLANTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0810-028 correspondiente al Municipio de Malambo - Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a las obligaciones del Municipio de Malambo., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001193 del 19 de Septiembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El municipio de Malambo cuenta con el servicio de aseo de la empresa Interaseo S.A. E.S.P., y otros terceros independientes. Los días en que fueron efectuadas las visitas de campo se actualizó el estado de los botaderos que se ubican alrededor de la periferia del Aeropuerto Ernesto Cortizos, en un radio de aproximadamente 5 kilómetros.

CUMPLIMIENTO

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 000797 del 25 de agosto del 2010	Tomar de manera inmediata las medidas necesarias para mantener la erradicación realizada de los botaderos a cielo abierto	X		Se han realizado erradicaciones. Sin embargo algunos botaderos continúan activos.
	Evitar la inadecuada disposición de residuos en el municipio		X	Se maneja el esquema de libre competencia en el servicio público de aseo y actividades complementarias.
	Presentar un informe de las rutas establecidas dentro del municipio por parte de las empresas Coserviasep e Interaseo S.A. E.S.P, en el cual se muestren los sectores que recorren	X		Se han presentado informes por parte de la empresa Interaseo en cuanto a las campañas adelantadas para disminuir el problema de botaderos a cielo abierto.
Auto N° 00314 del 2012.	Erradicación de botaderos en lotes	X		En la visita efectuada el 04-08-2014, se observó erradicación de botaderos Ciudad Caribe, Camino Caracolí, Cancha 5*10, Detrás del matadero.
	Implementación comparendo ambiental	X		Desde septiembre del 2012 se vienen adelantando campaña promoviendo el comparendo

67

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 19 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
– ATLANTICO”.**

Auto N° 00911 del 2013.	Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA para las próximas erradicaciones, esto con el fin de acompañarlo en este proceso.	X		Radicado No. 004744 del 27 de Mayo de 2014
	Enviar información sobre el relleno o el sitio de disposición final, donde serán dispuestos los residuos en los botaderos a cielo abierto	X		Radicado No. 004744 del 27 de Mayo de 2014
	Evitar en el Municipio de Malambo la realización de quemas en los botaderos que son utilizados para disponer, por parte de los carromuleros de manera ilegal		X	Se observó evidencia de quemas a cielo abierto.
	Debe solicitar a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., mayor seguimiento y control en la recolección de residuos sólidos de la Carrera 18 No. 16-13 y los sectores aledaños.	X		Radicado No. 004744 del 27 de Mayo de 2014

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica con el objeto de actualizar el estado de los puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto), en el municipio de Malambo, verificando los puntos en los cuales se han realizado erradicaciones de botaderos.

La visita de inspección fue efectuada el día 04-08- 2014, encontrando lo siguiente:

- Actualmente, El municipio de Malambo cuenta con el servicio de aseo de la empresa Interaseo S.A. E.S.P., y otros terceros independientes, en el cual se encuentra la empresa UNA A. E.S.P.
- En el sector entorno del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, se observó que recientemente se han efectuado erradicaciones de botaderos a cielo abierto, por parte de la Alcaldía, sin embargo se siguen presentando algunos puntos críticos de acumulación de residuos. En la **Tabla 1**, se detalla el estado de los puntos de acumulación de residuos.

Tabla 1. Puntos críticos (botaderos a cielo abierto) en el Municipio de Malambo, Atlántico.

N°	NOMBRE	COORDENADAS	DIRECCIÓN	DISTANCIA AL AEC	ESTADO
1	Mesolandia	10°53'8.24"N 74°46'0.92"O	Carrera 39 Calle 6	1,88	Activo
2	Camino Caracoli 1	10°51'51.22"N 74°46'30.01"O	Vía Caracolí	2,19	Erradicado
3	Camino Caracoli 2		Vía Caracolí	2,19	Erradicado
4	Ciudad Caribe	10°51'47.01"N 74°46'42.08"O	Vía Caracolí	2, 61	Erradicado
5	Villa Concord	10°51'51.05"N 74°46'36.03"O	Calle 21A con Carrera 18	2,2	Activo
6	Detrás de Matadero 1	10°51'11.90"N 74°46'30.94"O	Carrera 3 Calle 10A	4,04	Erradicado
7	Detrás de Matadero 2		Carrera 4B Calle 10ª	4,33	Erradicado
8	Lote antena y cancha 5x10	10°50'57.30"N 74°46'51.41"O	Barrio San José Carrera 2ªSur Calle 10	4,49	Erradicado
9	Detrás de la Pollera	10°51'32.69"N 74°46'00.00"O	Barrio El Paraíso	3,23	Activo
10	Detrás del humedal	10°51'20.50"N 74°46'2.41"O	Barrio La Magdalena	3,99	Presencia de residuos (erradicado 2013)
11	Villa Esperanza	10°50'40.97"N 74°46'49.47"O	Calle 10 Carrera 6	5	Erradicado. Residuos dispersos.
12	Villa Berta	10°50'44.74"N 74°47'5.67"O	Camino villa Berta-Trocha hacia la Bonga	5,03	Activo
13	San Sebastian		Trocha villa conchita	ND	Activo
14	Detrás de la Nevada Transalianco	10°52'13.51"N 74°46'52.67"O	Carrera 25 A. Loma del diablo	2	Activo (escombros)
15	Cancha La Magdalena	10°52'11.54"N 74°46'33.81"O	Calle 16B Carrera 26A	1,78	Residuos dispersos
16	CDI Villa Linda	10°51'43.84"N 74°46'54.24"O	Carrera 11 Diagonal 18	2,38	Residuos dispersos
18	La Milagrosa I	10°51'7.24"N 10°51'7.24"N	Calle 16 Carrera 1	3,9	Activo
19	La Milagrosa II	10°51'0.97"N 74°47'32.66"O	Carrera 5B Calle 19	4,3	Erradicado parcialmente.

Distancia al aeropuerto en Km.

AUTO No. 00001319 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
– ATLANTICO”.

CONCLUSIONES

- Actualmente, El municipio de Malambo cuenta con el servicio de aseo de la empresa Interaseo S.A. E.S.P., y otros terceros independientes, en el cual se encuentra la empresa UNA A. E.S.P.
- En el sector entorno del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, se observó que recientemente se han efectuado erradicaciones de botaderos a cielo abierto, por parte de la Alcaldía, sin embargo se evidenció que aún se ubican botaderos a cielo abierto. En la Tabla 1 se presenta el estado de los botaderos identificados.
- La existencia de puntos críticos de acumulación de residuos sólidos, demuestra que el Municipio de Malambo no ha coordinado con los prestadores del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos identificados, contrariando el Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 5 del Decreto 2981 de 2013 CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Artículo 6 del Decreto 2981 de 2013. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 8 del Decreto 2981 de 2013. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 000013 19 2014

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
- ATLANTICO".

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al municipio de Candelaria - Atlántico., ubicada en la calle 12 No. 11 - 69 Palacio Municipal, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Malambo, con Nit 890.114.335-1., representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Víctor Manuel Escorcia Rodríguez, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- a) Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., listado de los propietarios de los lotes en los cuales se realiza disposición inadecuada de residuos.
- b) Solicitar a los propietarios de los lotes en los cuales se realiza disposición inadecuada de residuos sólidos, realizar el cerramiento perimetral del predio.
- c) Seguir coordinando con los prestadores del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos identificados, como lo establece el Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013.
- d) Realizar las acciones necesarias para mantener limpios dichos puntos y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. evidencias de las actividades.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001193 del 19 de Septiembre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

99